



## LEY 2010 DE CRECIMIENTO ECONOMICO Y EL IVA

**Por:** James A. Vergara Cifuentes  
Gerente de Auditoría  
**Email:** jvergara@sfaico

Como es bien sabido el pasado 27 de diciembre de 2019, se sancionó la Ley 2010 de 2019, llamada Ley de Crecimiento Económico la cual está enfocada a:

- Seguir impulsando el desarrollo económico y crea las bases para reducir la desigualdad y cerrar sus brechas.
- Vincular temas de tipo social, como la devolución del IVA para 2,8 millones de hogares de escasos recursos; tres días sin IVA al año; la reducción de cotización en salud del 12 al 4% para los pensionados más vulnerables e incentivos a las empresas que creen puestos de trabajo para jóvenes de entre 18 y 28 años.
- la reforma permitirá igualmente, aumentar recursos destinados a: educación, salud, mejoramiento de viviendas y llevar acueducto a las zonas más vulnerables, por lo que, se trata de una Ley que impulsa el crecimiento económico a través de destinar más recursos para la inversión social.

### Impuesto al Valor Agregado IVA:

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado IVA, la Ley de Crecimiento no introdujo incrementos o extensiones del IVA.

Se mantiene la clasificación de Responsables de IVA y No Responsables de IVA que traía la Ley de Financiamiento que fuera declara inexecutable por la Corte Constitucional.

La obligación de inscribirse como responsable de IVA para aquellas personas naturales que celebren contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía igual y superior a 3.500 UVT, es decir \$124.624.500 para el año 2020 con particulares.

Las disposiciones del párrafo 3º del artículo 437 del Estatuto Tributario, según el cual, están obligados a inscribirse como responsables de IVA quienes realicen actividades gravadas, excepto las Personas Naturales Comerciantes y Artesanos, que sean minoristas o detallistas; pequeños agricultores y ganaderos, así como quienes prestan servicios.

### No Responsables de IVA:

No son responsables de IVA los que cumplan con los siguientes requisitos:

- Que posean ingresos brutos del año anterior o en curso inferiores a 3.500 UVT.
- Posean sólo un (1) establecimiento de comercio.
- En el establecimiento no desarrollen actividades bajo franquicia, concesión, regalía, autorización o cualquier sistema que implique explotación de intangibles.
- Los contratos celebrados en el año anterior o en curso, de venta de bienes o prestación de servicios gravados, sean inferiores a 3.500 UVT.
- Las operaciones bancarias del año anterior o en curso sean inferiores a 3.500 UVT (Asociadas a las actividades gravadas con IVA).
- No sean usuarios aduaneros.

Con la ley, ya es un requisito para no ser responsable de IVA, el no estar acogido al Régimen de Tributación Simple.

### Régimen simple:

No serán responsables de IVA: los mini-mercados, los micro-mercados, las tiendas pequeñas y peluquerías adscritas al impuesto unificado bajo el Régimen Simple de Tributación.

### Ingresos derivados de contratos con el estado:

Serán responsables de IVA las personas naturales que presten servicios, siempre y cuando sus ingresos de contratos con el estado, si en el año anterior o en curso hubieren sido inferiores a 4.000 UVT (\$142.428.000 para el año 2020).

### Importaciones Zonas francas:

La base gravable sobre la cual se liquida el impuesto sobre las ventas-IVA en la importación de productos terminados producidos en el exterior o en zona franca con componentes nacionales, exportados de manera definitiva o introducidos de manera definitiva, o con materia prima importada, será la establecida en el inciso primero de este artículo adicionando o incluyendo el valor de todos los costos y gastos de producción y descontando el valor de las materias prima y servicios sobre los que ya se haya pagado el IVA, de conformidad con el certificado de integración.

Cuando el importador sea el comprador o cliente en territorio aduanero nacional, la base gravable de la declaración de importación será el valor de la factura más los aranceles.



*Continuación de la Página No. 1*

### Devolución del IVA:

En el trámite de la Ley de financiamiento se había propuesto la devolución del IVA como un mecanismo para compensar el efecto regresivo del IVA en un escenario de una tarifa única y general de este impuesto.

La compensación corresponde a una suma fija que el Gobierno definirá de acuerdo al IVA que en promedio pagan los hogares de menores ingresos. Tal suma será transferida bimestralmente.

Los recursos requeridos para la ejecución de los programas no causaran IVA y estarán exentas el GMF.

### Días sin IVA:

Las fechas sin IVA todavía deberán ser definidos por la DIAN. La norma se aplicará a ventas en locales comerciales físicos y al detal en el territorio nacional, entregando el bien en persona al comprador el mismo día.

Se deberá expedir factura electrónica y el pago debe hacerse con tarjeta débito, crédito u otro mecanismo de pago electrónico. Las ventas que se realicen los días sin IVA, serán exentas sin derecho a devolución. A continuación, los artículos que le aplica esta medida son:

- Vestuarios y complementarios. (No incluye materias primas), cuyo valor sea inferior a \$356.000. (10 UVT).
- Electrodomésticos, cuyo precio de venta no supere \$1.424.000. (40 UVT)
- Juguetes. (No incluye bicicletas y triciclos para adultos, artículos de fiesta y carnavales, artículos recreativos, programas informáticos y softwares), cuyo valor no supere los \$178.000. (5 UVT)
- Artículos deportivos, que tengan un precio inferior a \$356.000. (10 UVT).
- Útiles escolares cuyo precio de venta por unidad sea igual o inferior a \$107.000. (3 UVT).

La medida aplica para compras hasta de 3 unidades del mismo producto cubierto con la exención de la misma marca y referencia.


### Facturación Electrónica:

En materia de facturación electrónica es importante destacar que la Ley de Crecimiento establece que quienes estando obligados a expedir factura electrónica incumplan con dicha obligación, no es-

tarán sujetos a sanciones siempre y cuando que:

- Se expida la factura y/o documentos equivalentes y/o sustitutivos vigentes, por los métodos tradicionales.
- Se demuestre que la razón por la cual no se emitió la factura electrónica obedece a un impedimento tecnológico o a una razón de inconveniencia comercial justificada.

Es importante tener en cuenta que los prestadores de servicios desde el exterior, sin residencia fiscal en Colombia, no estarán obligados a expedir factura o documento equivalente por la prestación de los servicios electrónicos o digitales. Lo anterior sin perjuicio de las facultades de la DIAN para establecer la obligación de facturar electrónicamente o de soportar las operaciones en un documento electrónico.

En SFAI Colombia, hacemos del Compliance legal, la norma de actuación que fortalece el patrimonio de nuestros clientes. Consúltenos. 



 **SFAI**

SFAI es una red internacional de profesionales que asiste a sus clientes en forma muy personalizada con el objetivo de desarrollar las mejores estrategias de negocio construidas sobre la base de su fortaleza potencial única, que no es otra que la filosofía de la compañía.

Analizamos cómo está organizada su unidad de negocios para comprender las oportunidades del mercado y las necesidades del cliente, así como los mejores métodos para que pueda adaptarse y ofrecer al mercado productos y servicios de excelencia.

Ayudamos a las empresas a lograr un mejoramiento continuo, utilizando metodologías eficientes que han sido desarrolladas en base a una vasta experiencia internacional de sus profesionales.